

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ, sargento del regimiento de Infantería Girona nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2706-40 instruida contra Miguel Domingo Gadea y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de 5ª Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON PEDRO MARIN BLANCO.


CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 51.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 21 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza en los Locales que ocupan el Regimiento de Infantería Girona nº 13 para ver y fallar el procedimiento Sumarísimo Ordinario nº 2706-40 instruido por el supuesto delito de excitación a la rebelión, contra el procesado Miguel Domingo Gadea, dada cuenta de dicha causa en audiencia pública se procedió por el Sr. Juez Instructor a su lectura, oyéndose seguidamente las alegaciones del Ministerio Fiscal, defensa y procesado, presen e en el acto y la Vista, siendo Vocal Ponente el Oficial de Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON IGNACIO NAVARRO MARCO.- RESULTANDO Hechos probados y así se declara que el procesado Miguel Domingo Gadea, mayor de edad, natural y vecino de Burbagena, Labrador, con anterioridad al Glorioso Alzamiento nacional y sobre el año 1917 por intentar contra la Fuerza Pública cumplió condena de mas de tres años y a partir de dicha fecha se significó por sus ideas izquierdistas desempeñando el cargo de Vocal de la U.G.T. y concejal por dos veces en el Ayuntamiento marxista de su pueblo, en donde le sorprendió el Alzamiento y haciendo vida normal sin ser detenido por las Autoridades nacionales, marchando el 13 de Agosto de 1936 a Teruel, con objeto de realizar unas compras siendo detenido el día 13 de Septiembre de 1936 por la Guardia Civil, e ingresando en la Carcel de Teruel hasta el 26 de Diciembre de 1937 en ue al ser ocupado Teruel por las fuerzas enemigas, le pusieron en libertad, siendo evacuado a Alfabra y mas tarde a Mora de Rubielos, en calidad de refugiado trabajando en un campo de aviación como obrero, pasando mas tarde a Gualdo (Castellon) donde continuó trabajando durante dos meses y seguidamente se trasladó a Ribarroja (Valencia) presentandose en su pueblo el día 20 de Abril de 1939.- No consta haya intervenido en hechos delictivos.- CONSIDERANDO que los hechos relatados no son constitutivos de ninguno de los delitos sancionados en el Código de Justicia Militar ni bando de declaración del estado de Guerra.-

VISTOS los artículos 171 del Código de Justicia Militar y demás de pertinentes aplicación, Bando de declaración del estado de Guerra de 28 de Julio de 1936.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD al no existir delito alguno imputable al procesado Miguel Domingo Gadea, le absuelve libremente, debiendo ser puesto en libertad una vez que esta sentencia quede firme, de no hallarse sujeto a otras responsabilidades.- OYENDO como los hechos realizados por el procesado con anterioridad al Glorioso Alzamiento nacional pudieron ser constitutivos de responsabilidad Política, estima el Consejo se revista el oportuno testimonio de la presen e sentencia al tribunal regional de Responsabilidades Políticas competente.- Así por esta nuestra sentencia pronunciada y firmada. Hay siete firmas ilegibles. Rubricado.

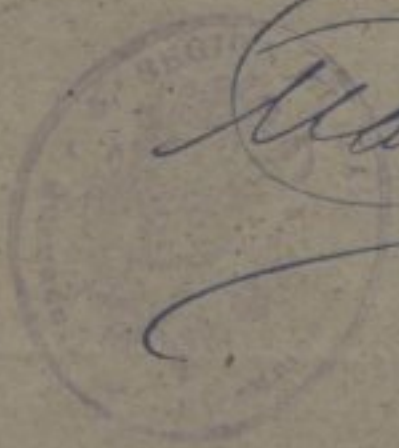
Al 57.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra Ha dictado sentencia absolviendo de toda responsabilidad al procesado Miguel Domingo Gadea.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolvera. Zaragoza a 6 de Mayo de 1941.- El Auditor, Ilegible. Rubricado.

Al 58 En Zaragoza a 13 de Mayo de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acudo prestar mi aprobación a la anterior sin ende ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitán general Monasterio. Rubricado.

para que con te y a efectos de su  GOBIERNO DE ARAGÓN  
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

entiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden  
y visado por S.S. en Saragoza a <sup>14</sup> de <sup>Sept</sup>  
de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

21-8-41

R 5184